

CONSTANCIA SECRETARIAL: veinte 20 de 2021, a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que los cinco (5) días que se le dieron a la parte demandante para corregir el escrito de demanda, ya vencieron. Allega escrito de subsanación. Sírvase proveer.



ALBA LIDA GIRÁLDEZ PEREZ
Secretaría.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio: 648
Demanda: Ejecutiva Singular Mínima Cuantía
Rad: 2021-00143-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A. Nit: 860002964-4
Demandado: Rubén Darío Murillo C.C. No. 1.057.782.744

Se decide lo pertinente respecto a la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, instaurada por el BANCO DE BOGOTÁ S.A., actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor RUBÉN DARÍO MURILLO C.C. No. 1.057.782.744, mayor de edad y vecino de esta municipalidad. Como puntal de cobro presenta el siguiente título ejecutivo:

CLASE: Pagaré 1 No. 553882733
VALOR PAGARE: \$ 18.650.000
VALOR CAPITAL ADEUDADO: \$ 17.095.425
ACREEDOR: Banco de Bogotá S.A.
DEUDOR: Rubén Darío Murillo Sanchez.

INTERESES

PLAZO: Los vencidos que se relacionan en el acápite 1 de subsanación

MORA: Los que se causen sobre cada uno de los capitales de las cuotas adeudadas, hasta que se verifique el Pago de la obligación.

La demanda se ajusta a los requisitos de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso y los documentos presentados como recaudo ejecutivo están acorde con los presupuestos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y armonía con los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, toda vez que representan una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo del ejecutado. Siendo consecencialmente procedente acceder a

las pretensiones de la demanda y librar el mandamiento ejecutivo solicitado.

Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL** de Samaná, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.** En contra del señor **RUBEN DARIO MURILLO SANCHEZ C.C. No. 1.057.782.744**, la siguiente suma de dinero:

A. Por concepto de Cuotas Capital Adeudado:

\$ 310.833, Periodo 31/05/2020 a 30/06/2020
\$ 310.833, Periodo 01/06/2020 a 30/07/2020
\$ 310.833, Periodo 31/07/2020 a 30/08/2020
\$ 310.833, Periodo 01/08/2020 a 30/09/2020
\$ 310.833, Periodo 01/09/2020 a 30/10/2020
\$ 310.833, Periodo 31/10/2020 a 30/11/2020
\$ 310.833, Periodo 01/12/2020 a 30/12/2020
\$ 310.833, Periodo 31/12/2020 a 30/01/2021
\$ 310.833, Periodo 31/01/2021 a 28/02/2021
\$ 310.833, Periodo 01/03/2021 a 30/03/2021
\$ 310.833, Periodo 31/03/2021 a 30/04/2021
\$ 310.833, Periodo 01/05/2021 a 30/05/2021
\$ 310.833, Periodo 31/05/2021 a 30/06/2021
\$ 310.833, Periodo 01/07/2021 a 30/07/2021
\$ 310.833, Periodo 31/07/2021 a 30/08/2021
\$ 4.662.495, oo Total

B. Intereses corrientes liquidados por la entidad sobre los periodos adeudados arriba enunciados que se relacionan a continuación:

\$ 240.485, Periodo 31/05/2020 a 30/06/2020
\$ 235.708, Periodo 01/06/2020 a 30/07/2020
\$ 232.828, Periodo 31/07/2020 a 30/08/2020
\$ 227.414, Periodo 01/08/2020 a 30/09/2020
\$ 224.240, Periodo 01/09/2020 a 30/10/2020
\$ 222.949, Periodo 31/10/2020 a 30/11/2020
\$ 223.931, Periodo 01/12/2020 a 30/12/2020
\$ 226.681, Periodo 31/12/2020 a 30/01/2021
\$ 214.234, Periodo 31/01/2021 a 28/02/2021
\$ 240.675, Periodo 01/03/2021 a 30/03/2021
\$ 232.637, Periodo 31/03/2021 a 30/04/2021
\$ 234.068, Periodo 01/05/2021 a 30/05/2021
\$ 240.422, Periodo 31/05/2021 a 30/06/2021

\$ 241.720, Periodo 01/07/2021 a 30/07/2021

\$ 247.747, Periodo 31/07/2021 a 30/08/2021

\$ 3.485.739, oo Total

C. Por los intereses moratorios liquidados sobre cada uno de los capitales de las cuotas adeudadas enunciadas anterior a la tasa máxima legalmente permitida, hasta la cancelación total del crédito, de acuerdo a lo certificado por la Superfinanciera.

SEGUNDO: CAPITAL CON VENCIMIENTO ACELERADO: DOCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$12.736.538) M/CTE. Por concepto de capital.

TERCERO: Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, hasta la cancelación total del crédito enunciado en el literal anterior, de acuerdo a lo certificado por la Súper financiera.

CUARTO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

QUINTO: Notificar el mandamiento ejecutivo a la parte demandada en la forma ordenada por el artículo 290, 291 No. 3, 292 y 293 del Código General del Proceso, diligencia en la que se le hará las advertencias de los artículos 424 y 442 del Código General del Proceso.

SEXTO: Reconocer personería procesal amplia y suficiente al Doctor JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ, portador de la tarjeta profesional No. 158.462 del C. S. de la Judicatura, para representar a la entidad demandante según poder que anexa.

SEPTIMO: Practicada la medida cautelar, notifíquesele personalmente esta orden de pago a los ejecutados, para lo cual se le entregará copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndoles que tienen un término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar, contados a partir de la fecha de notificación.

NOTIFÍQUESE


ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No 156

De la presente fecha. 21/10/2021

Secretario 